



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑENSIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO. 4

En la Villa de Tota y Vala Capitular de ella a Buñes y audias  
del mes de Junio de mill e setecientos ochenta y quatro años se fizo el  
consejo de Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella como lo tenen de vicio y costumbre de  
sus Juntas para el tracto y confin. la qual se tocante a pertenencia  
de las alcabala de ambas Magestades e la avera los S.<sup>rs</sup> L.<sup>ta</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Juan. maria Balboa Abogado de los R.<sup>es</sup> conijos de la villa de Tota  
de la Justicia ma.<sup>r</sup> y Capitan Aguiar de ella de la Real Audiencia de la  
Ulcion de Tota que firmaron, Pedro mar. Canovas diputado de  
el comun y D.<sup>o</sup> Diego Lanza Canovas Tam bien diputado y  
D.<sup>o</sup> Diego Camacho Canovas de los patronos del ynter  
de las Juntas a los daron conij.

Saca de Buñes e de Tota y de su Juntas, zierta pertenencia mandada traer por  
miseria el Tribunal de Justicia yntroducida por diferentes Labra  
dores en virtud de que se reforme la providencia Justa  
mente de su Juntas a consulta de sus d.<sup>os</sup> Juntas y de  
por que los Labradores no pueden proceder a la saca de  
miseria hasta la hora de las dos de la mañana, mediante  
los Poderes o fundamentos que de el se en 2.<sup>a</sup>

